

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Dieciséis [16] de junio de dos mil Veintidós [2022]

Referencia	“VERBAL” RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes	LUIS MIGUEL MANJARRÉS BAYONA JULIETH CRISTINA GARCÍA ORREGO
Demandados	DAVID MUÑOZ MONTOYA JORGE IVÁN CARTAGENA RESTREPO
Llamado en Garantía: Radicado	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SURA 05-660-40-89-001-2021-00142-00
DECISIÓN	• NOMBRA CURADOR AD/LITEM • DA POR NO CONTESTADA DEMANDA DAVID MUÑOZ MONTOYA • DA POR CONTESTADA DEMANDA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. • DA TRÁMITE OBJECCIÓN DE JURAMENTO ESTIMATORIO



Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 108 del C.G.P y 10 DE LA LEY 806 DEL AÑO 2020, sin que haya comparecido el señor **JORGE IVAN CARTAGENA RESTREPO** identificado con **C.c. 71.771.519**, al interior del proceso de la referencia, no obstante, la citación que se le hiciera mediante Emplazamiento legal el día 24 de marzo de 2022, el Despacho nombra al Dr. **JORGE LUIS LÓPEZ**, con Cc. **70.096.938**, quien se localiza en la Calle 46 número 47-63 del Municipio de Bello Antioquia Celular 311-308-13-47 Fijo 275-36-47/497-14-41 Email: abogadogorgeruiz@hotmail.com como **CURADOR AD/LITEM**, para que lo represente en este proceso [Art. 375 Numeral 8, C.G.P.].

Juzgado Promiscuo Municipal San Luis Antioquia
Carrera 20 N° 19-45; Celular: 315 203 77 28
Diagonal a la Estación de Policía
E-Mail: jprmunicipalsluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comuníquesele su nombramiento en la forma ordenada por el artículo 49° ibídem, notifíquesele la admisión de la demanda y córrasele traslado de la misma por el término de ley.

De otro lado, como quiera que a través de memorial se acredita la notificación efectiva personal al demandado David Muñoz Montoya, a través de la empresa postal Envía Mensajería y Mercancía, quien certifica que recibió la misma el día 22 de marzo del año 2022, se entenderá notificado del auto admisorio de la demanda a partir del día siguiente a la fecha anotada.

En consecuencia, como quiera que a la fecha ha transcurrido el término legal para dar contestación a la demanda (20 días) se da por no contestada la misma y como consecuencia procesal se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Finalmente, como quiera que se presentó dentro del término legal, contestación a la demanda por parte de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 96 del C.G.P., se da por contestada la misma.

Como quiera que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., objeta el juramento estimatorio efectuado por la parte demandante, al tenor del artículo 206 inciso 2, se le concede un término de 5 días a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería amplia y suficiente al profesional del derecho Dr. MARTÍN GIOVANI ORREGO MOSCOSO, identificado con T.P. 63.122 del C.S.J. para que re presente los intereses de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/

Juzgado Promiscuo Municipal San Luis Antioquia
Carrera 20 N° 19-45; Celular: 315 203 77 28
Diagonal a la Estación de Policía
E-Mail: jprmunicipalsluis@cendoj.ramajudicial.gov.co



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal San Luis Antioquia
Carrera 20 N° 19-45; Celular: 315 203 77 28
Diagonal a la Estación de Policía
E-Mail: jprmunicipalsluis@cendoj.ramajudicial.gov.co